

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0058-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Accesos a la Información Pública, indica que: “*(...) 2. Datos Personales: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.*”; // “*(...) 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar (...)*”; // “*(...) 6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado.*”; // “*7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0058-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

República del Ecuador y la ley.”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “(...) 2) *Medidas dirigidas a mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios del tratamiento de datos personales y el acceso a los datos personales (...)*”;

Que, el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social, determina: “*Las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política de la República.*”;

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece: “(...) *Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...); (...)* La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;

Que, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, determina: “(...) *El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial*”;

Que, el artículo 25 de la Codificación Superintendencia de Bancos, Libro Primero Tomo II, Capítulo V Norma de Control para la Gestión de Riesgo Operativo. Sección VIII.- Seguridad de la Información, establece: “(...) *La aprobación de los manuales de procesos, procedimientos y metodologías de seguridad de la información y ciberseguridad podrá ser delegada al Comité de Seguridad de la Información, y en estos casos debe poner en conocimiento del Directorio lo aprobado por dicho Comité (...)*”;

Que, mediante oficio No. SB-DCSGI-2023-0196-O de 30 de noviembre de 2023, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, en relación con las “*Observaciones previas en materia de seguridad de la información sin regularización*”, dispuso que: “*Conforme lo dispone la reciente Resolución de Consejo Directivo del IESS No. CD 664 “Reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, el Director General deberá gestionar y supervisar la implementación de los siguientes controles en materia de Seguridad de la Información:*”; “(...) *c) La disponibilidad de un Comité de Seguridad de la Información como ente técnico en materia de seguridad de la información.*”; // “(...) *d.1) Un inventario de los activos de información del Instituto que permita clasificar la información según su grado de sensibilidad;*” // “(...) *e) La generación de: Políticas y procedimientos de Seguridad de la Información que cuenten con la revisión y aprobación del Comité de Seguridad de la Información, para posterior aprobación por parte de la Dirección General y del Consejo Directivo del Instituto, para su puesta en vigencia*”;

Que, del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en el Anexo C “*Guía para la implementación de controles de seguridad de la información*”, numeral 1.9 “*Elaborar y mantener un inventario de información y otros activos asociados, incluidos los propietarios.*”; define en los literales: “**a)** *La institución debe identificar su información y otros activos asociados y determinar su*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0058-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

importancia en términos de seguridad de la información. La documentación debe mantenerse en un lugar dedicado o inventarios existentes, según corresponda;” // “(...) g) Realizar revisiones periódicas de la información identificada y otros activos asociados contra el inventario de activos;” // “h) Hacer cumplir automáticamente una actualización de inventario en el proceso de instalación, cambio o eliminación de un activo.”;

Que, el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución No. C.D. 535, mediante la cual, el Consejo Directivo del IESS, expide la “(...) Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)”, que en el artículo 10, numeral 1.2., establece que la Dirección General tiene la misión de: “Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”; así como le atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: “(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)”;

Que, el numeral 2.6, atribuye a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, entre otras responsabilidades lo siguiente: “a) Elaborar y proponer políticas, procesos, procedimientos, metodología y estrategias de la gestión de seguridad de la información del Instituto, para la aprobación de la instancia que corresponda;” // “e) Asesorar a las unidades de negocio y administrativas del Instituto, en la definición e implementación de los controles de seguridad de la información en los activos de información que permiten brindar las prestaciones y servicios a los asegurados, empleadores y ciudadanía en general;” // “g) Coordinar con las unidades de negocio y administrativas el levantamiento, revisión, actualización y clasificación de los activos de información, así como consolidar el inventario institucional, para su seguimiento y control”; el numeral 5.5., atribuye a la Dirección Nacional de Procesos, entre otras responsabilidades la de: “(...) b) Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS; (...)”;

Que, con Resolución Administrativa No. IESS-DG-2023-0036-R de 11 de septiembre de 2023, el entonces Director General del IESS, expidió el “Modelo de Gestión de Procesos”, en el punto: “5.4 Difusión e Implementación de Procesos”;

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2024-2296-NJS de 26 de julio de 2024, se designa a la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2024-0572-M de 08 de agosto de 2024, la Directora Nacional de Procesos solicitó a la Directora General la aprobación del “Manual del Proceso de Gestión de Activos de Información”, versión 1.0; y sus respectivos formatos y anexos, y;

Que, con memorando No. IESS-PG-2024-0684-M de 22 de agosto de 2024, el Procurador General, emite su pronunciamiento jurídico en los siguientes términos: “Por los antecedentes expuestos, normativa citada y análisis efectuado, me permito recomendar a usted Sra. Directora General que con base en las atribuciones y responsabilidades constantes en los artículos 30, 31, 32 de la Ley de Seguridad Social, literal f) del numeral 1.2 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba la Resolución Administrativa que aprueba el manual de proceso “Gestión de Activos de Información.”.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30, 32 y 33, inciso segundo de la Ley de Seguridad Social, el artículo 10, numeral 1.2, literal f) del Reglamento Orgánico Funcional Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0058-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el “*Manual del Proceso de Gestión de Activos de Información*”, versión 1.0., código GSI-P03, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Dirección Nacional de Seguridad de la Información, en el ámbito de sus competencias efectuarán el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento del “*Manual del Proceso de Gestión de Activos de Información*”, versión 1.0., código GSI-P03

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Subdirección Nacional de Gestión Documental efectuarán la difusión del: “*Manual del Proceso de Gestión de Activos de Información*”, versión 1.0, código GSI-P03, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Seguridad de la Información realizará la implementación del “*Manual del Proceso de Gestión de Activos de Información*”, versión 1.0., código GSI-P03, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

TERCERA. – Hasta el diciembre del 2024, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información elaborará un Plan de Acción para el levantamiento de activos de información, aplicando el “*Manual del Proceso de Gestión de Activos de Información*”, versión 1.0, código GSI-P03, el mismo que deberá ser ejecutado en coordinación con la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguros de Desempleo, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, y Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo instrumento técnico de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución y al “*Manual del Proceso de Gestión de Activos de Información*”, versión 1.0., código GSI-P03.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA. -Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0058-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2024

Seguridad Social.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-PG-2024-0684-M

Anexos:

- 4__anexos_gai0672616001724173225.rar
- 3__formatos_gai0349159001724173226.rar
- gsi-p03_â_gestión_de_activos_de_información0013969001724173224-signed.pdf

Copia:

Señora Especialista
Jimena del Rosario Naranjo Armijo
Directora Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, Encargada

Señor Economista
José Antonio Martínez Dobronsky
Director del Sistema de Pensiones

Señor Magíster
Marcelo David Narváez Burbano
Director Nacional de Afiliación y Cobertura, Encargado

Señor Magíster
David Alexander Ruales Mosquera
Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Encargado

Señor Ingeniero
César Giovanni Maldonado Fabara
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señora Abogada
Marcela Elizabeth Vega Arcentales
Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada

Señor Magíster
Marcelo Michael Mendoza Molina
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señora Magíster
Wilma Alexandra Troya Arias
Administrador

mm/ml